



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 23 de marzo de 2026

OFICIO N° 000135-2026-PRE/INDECOPI

Señora

MILAGRITOS PASTOR PAREDES

Secretaria de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13740/2025-CR

Referencia: Oficio N°1619-2025-2026-CSP/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y, a su vez brindar atención al pedido de opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 13740/2025-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud a fin de mejorar la cobertura de afiliados y sus derechohabientes".

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 064-2026-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA

Presidente Ejecutivo

c.c.: Comisión de Salud y Población – Congreso de la República

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

<https://www.gob.pe/indecopi>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-03-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/>

CVD: 0000 0027 4709 5242





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

<https://www.gob.pe/indecopi>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-03-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/>

CVD: 0000 0027 4709 5242



San Borja, 16 de marzo de 2026

INFORME N° 000064-2026-DPC/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta
Gerencia General

C.C. : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa
Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **ANNA PATRICIA WILLSTATTER VÁSQUEZ**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13740/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la seguridad social en salud a fin de mejorar la cobertura de salud en favor de afiliados y sus derechohabientes

REFERENCIA : a) Oficio N° 1619 - 2025-2026-CSP/CR
b) Hoja de Trámite N° 00579-2026-PRE/INDECOPI
c) Hoja de Trámite N° 00552-2026-DPC/INDECOPI
d) Hoja de Trámite N° 00882-2026-PRE/INDECOPI

I. ANTECEDENTES

1. Mediante documento a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Perú solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13740/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la seguridad social en salud a fin de mejorar la cobertura de salud en favor de afiliados y sus derechohabientes (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En ese sentido, mediante el documento b) la Presidencia Ejecutiva solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, la DPC) emitir un informe a fin de atender la solicitud recibida.
3. Por documento c) la DPC informó a la presidencia Ejecutiva no ser competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley objeto de análisis, tras advertir que la propuesta normativa versaba sobre materias vinculadas a competencias propias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE), Seguro Social de Salud del Perú (en adelante, ESSALUD), así como de la Superintendencia Nacional de Salud (en adelante, SUSALUD).
4. Posteriormente, con documento d) la Presidencia Ejecutiva solicitó a la DPC emitir un informe que contenga el sustento técnico normativo de falta de competencia y/o imposibilidad de emitir opinión.

II. ANÁLISIS

a) **Competencias de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley**

5. El artículo 135 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), establece la competencia del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes que conforman el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.
6. En ese contexto, la DPC, en el marco de sus funciones¹, es la encargada de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia y de articular las acciones necesarias que faciliten el funcionamiento del Sistema.

b) **Sobre el contenido del Proyecto de Ley**

7. De acuerdo con lo establecido en su artículo único, el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (en adelante, la Ley N° 26790) conforme a los siguientes términos:

“Artículo Único. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley N.º 26790, en su primer párrafo en cuanto al derecho de cobertura de los afiliados y su derechohabientes, quienes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que cuenten con dos (2) meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicio la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales (...)”

8. En cuanto al sustento de la propuesta normativa, la Exposición de Motivos señala que el sistema de salud en el Perú aún presenta dificultades para garantizar que todos los peruanos accedan a servicios de salud de calidad, debido a la persistencia de un sistema segmentado, caracterizado por la existencia de diversos subsistemas públicos que atienden a distintos grupos poblacionales, lo que genera desigualdades tanto en el acceso a la atención como en el tipo de servicios que reciben, por lo que se destaca la necesidad de contar con un sistema que brinde asistencia adecuada y oportuna, acorde con las necesidades y preferencias de los pacientes.
9. En ese contexto, la iniciativa legislativa busca reducir el tiempo de espera en cuanto al acceso de las prestaciones de salud tanto para los afiliados regulares como para sus derechohabientes.

c) **Evaluación del Proyecto de Ley**

10. En el presente caso, se advierte que el Proyecto de Ley bajo análisis tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley N° 26790, en materia de seguridad social en salud,

¹ RESOLUCION N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 100.- Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es el órgano de línea responsable de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con las unidades de organización competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI.
(...)

Artículo 101.- Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Son funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:
a) Articular con entidades públicas y privadas las acciones necesarias y conjuntas que faciliten el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.
(...)

o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

específicamente en lo referido a las condiciones de acceso de los afiliados y sus derechohabientes a las prestaciones del Seguro Social de Salud, las cuales se encuentran vinculadas al tiempo y la frecuencia de las aportaciones efectuadas al sistema.

11. En ese sentido, corresponde señalar que la propuesta normativa incide directamente en el funcionamiento y alcance de las prestaciones brindadas por ESSALUD, entidad encargada de administrar el régimen contributivo de la seguridad social en salud y de determinar los periodos de calificación para el otorgamiento de prestaciones a los asegurados y sus derechohabientes.²
12. Del mismo modo, considerando que la propuesta involucra aspectos relacionados con el acceso de los usuarios a los servicios de salud, es preciso señalar que, SUSALUD es el organismo técnico especializado encargado de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso de dichos servicios, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS),³ tales como ESSALUD.
13. Finalmente, en la medida que el Proyecto de Ley refiere a aspectos vinculados con las aportaciones al sistema de seguridad social y a la participación de las entidades empleadoras, se debe tomar en cuenta que, el MTPE tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad social en dicho sector.⁴

² **LEY N° 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**

Artículo 1.- Creación, definición y fines

1.1 Créase sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

1.2 Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Artículo 2. – Funciones

Para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, el ESSALUD:

a) Administra el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos;

(...)

g) Determina los periodos de calificación para el otorgamiento de Prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las modalidades y condiciones de trabajo.

(...)

³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1158, DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE MEDIDAS DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. (...)

Artículo 6.- De las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS.

Son IAFAS las siguientes:

(...)

2. Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales.

(...)

Artículo 7.- De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación.

(...)

Artículo 8.- Funciones Generales

Son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes:

1. Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación. (...)

⁴ **LEY N° 29381, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente:

5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias:

(...)

seguridad social

(...).

14. Teniendo en cuenta lo indicado, si bien esta Dirección considera que el trasfondo de la iniciativa involucra un fin encomiable, del análisis efectuado se desprende que corresponde a las entidades anteriormente mencionadas, en el marco de las competencias que les fueron asignadas, pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta legislativa.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones, no corresponde a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13740/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la seguridad social en salud a fin de mejorar la cobertura de salud en favor de afiliados y sus derechohabientes, en tanto las materias abordadas en la propuesta inciden de manera directa en el ámbito de la seguridad social en salud, cuya evaluación técnica corresponde ser efectuada por el Seguro Social de Salud del Perú, la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de las competencias asignadas sobre la materia.

Atentamente,

ANNA PATRICIA WILLSTATTER VÁSQUEZ

Directora

Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor

APWV/mvv/lzt

Visado digitalmente por:
VILLACORTA VARAS
MARIELA IDANIA
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL
CONSUMIDOR



Lima, 16 de enero de 2026

OFICIO 1619 - 2025-2026-CSP/CR

Señor:

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA

Presidente Ejecutivo de INDECOPI

Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13740/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13740/2025-CR que propone la **“Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud a fin de mejorar la cobertura de afiliados y sus derechohabientes”** a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13740).

Agradezco anticipadamente su pronta atención.



Atentamente

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2026 09:58:27-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población